



Veintiocho de febrero de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. No. 044
RADICADO N° 2022-00009-00

Mediante auto del 31 de enero de 2022, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de ELIANA CARDONA DAVID, quien obra en representación de su menor hijo SANTIAGO JIMÉNEZ CARDONA, frente a LUIS CARLOS JIMÉNEZ DEL RÍO, por la suma de CINCO MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$5'014.119), como capital por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde febrero de 2020 a diciembre de 2021, y vestuarios causados y no pagados desde junio de 2017 a diciembre de 2021; todo ello conforme al Acta de Conciliación del ICBF Centro Zonal Aburrá Sur el 10 de marzo de 2017.

En el auto de apremio, se indicó que la suma reseñada comprendía, además, los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C. Así mismo se señaló que el mandamiento de pago se hacía extensivo a las cuotas alimentarias causadas con posterioridad a la presentación de la demanda, conforme al artículo 431 del C.G. del P., y hasta la liquidación del crédito.

En el auto que libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al demandado en los términos del artículo 290 a 292 del Código General del Proceso; notificándose de manera personal el 13 de febrero de 2023; quien enterado de los plazos para pagar o excepcionar, no hizo pronunciamiento alguno dentro del término conferido para ello, lo que a la luz del Art. 97 del C.G. del P., hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda.

CONSIDERACIONES

1º) Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para*

el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

2°) En consecuencia, y conforme a la norma reseñada, se ordenará seguir adelante con la Ejecución a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, conforme a lo señalado en el mandamiento ejecutivo; igualmente se condenará en costas a éste y a favor de aquella. Como Agencias y Trabajos en Derecho, se fijará la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante con la ejecución a favor de ELIANA CARDONA DAVID, quien obra en representación de su menor hijo SANTIAGO JIMÉNEZ CARDONA, frente a LUIS CARLOS JIMÉNEZ DEL RÍO, por la suma de CINCO MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$5'014.119), como capital, conforme a relación detallada en el Auto del 31 de enero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Precisar que la suma señalada comprende además los intereses legales del 0.5% mensual desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago en su totalidad Art. 1617 del C.C.

Dicho mandamiento de pago, comprende las cuotas alimentarias causadas y no pagadas desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: Se CONDENA en costas a la parte demandada-ejecutada. Como Agencias y Trabajos en derecho, se fija la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

TERCERO: Conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso, SE INSTA a las partes para que presenten la liquidación del crédito; en la cual irán comprendidas las cuotas alimentarias que se hubieren causado desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la liquidación del crédito, Inciso 2° del Art. 431 *Ejusdem*.

RADICADO N° 2022-00009-00

CUARTO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, según inciso 2° del párrafo único del numeral 4° del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a final flourish.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ

Juez (E)